



ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**LEY QUE MODIFICA LA LEY
29973, LEY DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD.**

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley modifica los artículos 18 y 61 e incorpora el artículo 9-A y el párrafo 47.3 al artículo 47 de la Ley 29973, Ley de personas con discapacidad.

Artículo 2. Modificación de los artículos 18 y 61 de la Ley 29973, Ley de personas con discapacidad

Se modifican los artículos 18 y 61 de la Ley 29973, Ley de personas con discapacidad, conforme al siguiente texto:

"Artículo 18. Viviendas para la persona con discapacidad y para el responsable de la persona con discapacidad severa

18.1 El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento promueve y regula el acceso preferente de la persona con discapacidad **y del responsable de la persona con discapacidad severa** a los programas públicos de vivienda a su cargo, otorgándole una bonificación. Estos programas contemplan la construcción de viviendas accesibles para la persona con discapacidad.

18.2 El responsable de la persona con discapacidad severa es un familiar hasta el cuarto grado de consanguineidad o segundo de afinidad."

Artículo 61. Acceso a programas sociales

61.1 Las personas con discapacidad son beneficiarias de los programas sociales, salud, alimentación, vestido y vivienda adecuados, acceso a servicios públicos **y a becas educativas** que brinda el Estado, sin que para ello se aplique el requisito de límite de edad. Los programas sociales brindan atención preferente a la persona con discapacidad, especialmente a las mujeres, niños, niñas y a quienes vivan en situación de pobreza para sufragar gastos relacionados con su discapacidad.

61.2 El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC y Beca 18 destinan el 2% de sus becas a las personas con discapacidad."

Artículo 3. Incorporación del artículo 9-A y de los párrafos 47.3 y 47.4 al artículo 47 de la Ley 29973, Ley de personas con discapacidad

Se incorpora el artículo 9-A y los párrafos 47.3 y 47.4 al artículo 47 de la Ley 29973, Ley de personas con discapacidad, con el siguiente texto:

"Artículo 9-A. Derecho de acceso a la justicia

Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir defensa legal gratuita por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos."

"Artículo 47. Medidas de fomento del empleo

(...)

47.3 Las personas con discapacidad cuentan con licencia remunerada para asistir a eventos relacionados con su formación laboral vinculada a su condición de discapacidad, los cuales deberán ser eventos certificados por el organizador.

47.4. En caso de incumplimiento de lo señalado en el párrafo 47.3, se aplicará sanción administrativa por falsedad o adulteración de documentos."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación

El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento de la Ley 29973, Ley de personas con discapacidad, a lo dispuesto en la presente ley.

Lima, 29 de marzo de 2022



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2022 16:41:08-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES' Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2022 12:07:29-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES' Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2022 12:07:49-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2022 14:34:44-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/03/2022 11:17:44-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2022 15:39:39-0500



Firmado digitalmente por:
DIAZ MONAGO Freddy Ronald
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy Vº Bº
Fecha: 30/03/2022 14:20:22-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **01** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1568/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Antecedentes legislativos

Respecto a la presente propuesta legislativa se han presentado diversas propuestas durante el periodo legislativo 2016-2021 que proponen mejoras a la legislación sobre la persona con discapacidad:

- Proyecto de Ley 3590/2018-CR, que propuso la ley de la persona con discapacidad severa.
- Proyecto de Ley 4373/2018-CR, que propuso la ley que ampara al cuidador-familiar de la persona con discapacidad severa.
- Proyecto de Ley 5856/2020-CR, que propuso la ley que modifica artículos de la Ley 29973, Ley de personas con discapacidad.

La especial protección de la persona con discapacidad

La Constitución establece en su artículo 7 una protección especial a la persona con discapacidad:

"Artículo 7.-

Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad." (Subrayado agregado)

Dicha norma guarda plena concordancia con el artículo 1 de la Constitución relativa que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"; en tal sentido, toda norma, política pública o procedimiento estatal debe encontrar su fin último en la persona humana.

En tal sentido, ha señalado el Tribunal Constitucional que es un deber del Estado y de la sociedad en su conjunto, generar condiciones para el pleno goce de los derechos, especialmente en el caso de las personas con discapacidad:

"23. La obligación del Estado y de la Sociedad es eliminar las barreras que impidan el pleno ejercicio de los derechos y libertades de las personas con alguna discapacidad, y más bien, les corresponde generar las condiciones necesarias para el pleno goce de sus derechos. Dichas barreras también pueden configurarse en el ámbito de la salud de las personas con discapacidad. En efecto, es posible que las barreras físicas de las personas con discapacidad se originen debido a alguna circunstancia de salud que haga inviable una actuación plena de los derechos y libertades que, en igualdad de condiciones, les corresponde a las personas con discapacidad; por ejemplo, cuando no le es posible acceder a algunas de sus capacidades sensoriales debido a la ausencia de algún medio o material biomédico que corrija tal situación, como los

adminículos de apoyo auditivo o audífonos para mejorar la audición o de algún tratamiento médico que revierta la situación."¹ (Subrayado agregado)

Queda claro que el deber estatal de establecer condiciones para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad no se detiene en la elaboración de programas o establecimiento de incentivos; sino en la dación de normas que les garanticen el pleno goce de tales derechos. En ese contexto, se emitió la Ley 29973, Ley de personas con discapacidad, la cual reconoce una serie de derechos indispensables para darles mejores condiciones de vida a este grupo vulnerable.

Cabe señalar que, la vigente Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, señala en su artículo 1 que el propósito de dicho instrumento de derecho internacional es asegurar el pleno goce de derechos a las personas con discapacidad:

**"Artículo 1
Propósito**

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás." (Subrayado agregado)

Sin embargo, en la medida que los derechos de las personas con discapacidad se han venido reconociendo recién en el siglo XX, estos se encuentran en constante revisión a fin de permitir acceder a mayores y mejores derechos.

Así, desde el Poder Legislativo corresponde revisar la vigente normativa sobre discapacidad para optimizar el ejercicio de los derechos reconocidos en la Ley 29973. Es innegable que las personas con discapacidad cuentan con limitaciones que les impide participar en condiciones de igualdad respecto de la mayoría de personas; frente a ello, se deben continuar haciendo esfuerzos para mejorar la legislación nacional.

Necesidad de la intervención normativa de la presente propuesta

De acuerdo con lo antes mencionado, la presente propuesta plantea modificaciones a la Ley 29973, Ley de personas con discapacidad, a fin de mejorar el ejercicio de los derechos reconocidos en dicho cuerpo legal.

Así, se propone modificar el artículo 18 sobre el derecho a la vivienda de las personas con discapacidad puesto que, si bien la actual norma establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento promueve y regula el acceso preferente de la persona con discapacidad, omite el caso de las personas con discapacidad severa, quienes no pueden valerse por sí mismos, entendida aquella

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 01146-2021-AA/TC.

como la "condición en la cual se requiere del apoyo o cuidados de una tercera persona, la mayor parte del tiempo o en forma permanente"².

Con ello se garantiza que las personas que no pueden valerse por sí mismas, puedan acceder a la vivienda a través de la persona que lo cuida o lo asiste, quien deberá ser un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

En tal sentido la modificatoria propuesta se resalta en el siguiente cuadro:

Ley 29973, Ley de personas con discapacidad	Proyecto de ley
Artículo 18. Viviendas para la persona con discapacidad El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento promueve y regula el acceso preferente de la persona con discapacidad a los programas públicos de vivienda a su cargo, otorgándole una bonificación. Estos programas contemplan la construcción de viviendas accesibles para la persona con discapacidad.	Artículo 18. Viviendas para la persona con discapacidad y para el responsable de la persona con discapacidad severa 18.1 El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento promueve y regula el acceso preferente de la persona con discapacidad <u>y del responsable de la persona con discapacidad severa</u> a los programas públicos de vivienda a su cargo, otorgándole una bonificación. Estos programas contemplan la construcción de viviendas accesibles para la persona con discapacidad. 18.2 El responsable de la persona con discapacidad severa es un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad."

Con esta propuesta se busca optimizar el ejercicio del derecho a la vivienda que ya ha reconocido la Ley vigente pero que, en el caso de una persona con discapacidad severa, no podrá ejercerse ya que se trata de personas con una casi total dependencia de un tercero, que suele ser un familiar, por lo que la ley propone que sea la persona que está a cargo la que pueda acceder al derecho a la vivienda y en ese predio brindar los cuidados necesarios y oportunos para la persona con discapacidad.

De otro lado, se propone la modificatoria del artículo 61 de la Ley 29973, sobre el acceso a programas sociales. En tal sentido, en el siguiente cuadro se destaca la fórmula propuesta en relación a la ley vigente:

Ley 29973, Ley de personas con discapacidad	Proyecto de ley
Artículo 61. Acceso a programas sociales Las personas con discapacidad son beneficiarias de los programas sociales,	Artículo 61. Acceso a programas sociales 61.1 Las personas con discapacidad son beneficiarias de los programas sociales,

² <https://www.gob.pe/1056-diferencias-entre-discapacidad-y-discapacidad-severa> Revisado el 23 de marzo de 2022

salud, alimentación, vestido y vivienda adecuados, acceso a servicios públicos que brinda el Estado, sin que para ello se aplique el requisito de límite de edad. Los programas sociales brindan atención preferente a la persona con discapacidad, especialmente a las mujeres, niños, niñas y a quienes vivan en situación de pobreza para sufragar gastos relacionados con su discapacidad.	salud, alimentación, vestido y vivienda adecuados, acceso a servicios públicos <u>y a becas educativas</u> que brinda el Estado, sin que para ello se aplique el requisito de límite de edad. Los programas sociales brindan atención preferente a la persona con discapacidad, especialmente a las mujeres, niños, niñas y a quienes vivan en situación de pobreza para sufragar gastos relacionados con su discapacidad. <u>61.2 El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC y Beca 18 destinan el 2% de sus becas a las personas con discapacidad.</u>
---	---

Con la modificatoria propuesta se busca garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad a fin de que puedan acceder a una de las becas de estudio que promueve el Estado. Así, se agrega que además de acceder a la Beca 18 promovida por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, se reservará un dos por ciento (2%) de las mismas para personas con discapacidad a fin de que, mediante el procedimiento que establezca el reglamento sobre la materia, puedan acceder a ellas.

Según el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad – RNPCD del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), en el Perú existen más de 303 mil personas con discapacidad, de las cuales más de 21 mil personas cuentan con edad entre 14 y 17 años, mientras que más de 57 mil personas se encuentran entre los 18 y 29 años, todos ellos con el mismo derecho de acceder a una beca educativa³.

Cabe mencionar que si bien PRONABEC cuenta con la Beca Inclusión para personas con discapacidad para Carreras Universitarias o Profesionales Técnicas (BICUT), la disponibilidad de la misma se adscribe a solo diez (10) becas por convocatoria siendo materialmente imposible que haya un mayor número de beneficiarios. Sin embargo, Beca 18 pone a disposición 5 mil becas para el año 2022.

Por otro lado, se propone adicionar el artículo 9-A a la Ley 29973, Ley de personas con discapacidad, a fin de garantizar y optimizar el acceso a la justicia. Dicho artículo dispone que las personas con discapacidad tienen derecho a recibir defensa legal gratuita por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Si bien es cierto, como todo ciudadano, las personas con discapacidad tienen derecho a contar con un abogado de oficio, también lo es que las condiciones de discapacidad dificultan la posibilidad de buscar letrados para el ejercicio de la defensa legal y, sobre todo, gratuita. Cabe precisar que:

"Toda persona tiene capacidad jurídica para el goce y ejercicio de sus derechos. La capacidad de ejercicio solo puede ser restringida por ley. Las personas con

³ <https://conadisperu.gob.pe/observatorio/estadisticas/graficos-estadisticos/> Revisado el 23 de marzo de 2022

discapacidad tienen capacidad de ejercicio en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida. Toda persona con discapacidad que requiera ajustes razonables o apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica puede solicitarlos o designarlos de acuerdo a su libre elección."⁴

Por ello, se propone incluir en la Ley 29973 una disposición que garantice a las personas con discapacidad recibir defensa legal gratuita a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

De otro lado, en relación al derecho al trabajo, se propone incorporar el párrafo 47.3 al artículo 47 de la Ley 29973, a fin de brindar licencia remunerada a las personas con discapacidad para que puedan asistir a eventos y capacitaciones relacionadas con su formación laboral y que versen sobre su condición de discapacidad. Dichas capacitaciones y eventos deberán ser eventos certificados por el organizador. Asimismo, se propone que, en caso de incumplimiento de lo antes referido, se aplicará sanción administrativa por falsedad o adulteración de documentos.

Con esta medida se busca optimizar la posibilidad de capacitación de la persona con discapacidad en materias vinculadas a sus labores y siempre que estas se encuentren vinculadas a la discapacidad. Para tal fin, se plantea que las horas de ausencia sean consideradas como horas de licencia remunerada para no perjudicar al trabajador.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma busca proteger y optimizar los derechos de las personas con discapacidad reconocidos en la Constitución y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, a través de la modificación de la Ley 29973, Ley de personas con discapacidad.

Con dicha propuesta se efectiviza lo dispuesto en los artículos 1 y 7 de la Constitución Política.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En tal sentido, el presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Personas con discapacidad	Optimización del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.	No aplica
Sociedad	Mayor compromiso a fin de brindar las facilidades dadas por ley.	Empleadores asumen pago de la licencia remunerada

⁴ <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cd92b40043489156a256a31c629fb1f0/Diapositivas+-+30-06-2021.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=cd92b40043489156a256a31c629fb1f0> Revisado el 23 de marzo de 2022

Estado	Promoción de los derechos constitucionales y convencionales de las personas con discapacidad.	Empleador asume el pago de la licencia remunerada
--------	---	---

De la ponderación entre los beneficios de la norma propuesta y los costos que ella refleja, puede concluirse que el costo es pequeño respecto a los beneficios que otorga la norma sobre los derechos a vivienda, educación o empleo; por lo que consideramos viable el proyecto de ley.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado II del Acuerdo Nacional relativa a "*Equidad y Justicia Social*". Al respecto la Política de Estado 11 sobre "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación" dispone lo siguiente:

"Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente." (Subrayado agregado)

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 11 sobre "**promoción de la igualdad de oportunidades**", proyecto de ley vinculado a la "Leyes para atender los problemas de las personas con discapacidad" (punto 22) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR.